

Artículos

CUESTIONES RELATIVAS AL RECURSO DE CASACIÓN PENAL EN EL ESTADO VENEZOLANO

Abog. Coro S. Alberlis A.
coroalberliss@gmail.com
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

La palabra casación viene del latín *Casso*, de traducción castellana Romper, Anular, Destruir, Rescindir o Quebrantar. El recurso de casación es un instrumento jurídico penal de corte extraordinario, de fondo, devolutivo y en ambos efectos, cuya finalidad es corregir violaciones de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. La admisibilidad del recurso de casación penal venezolano está sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, y se asume como un derecho de formalidades estrictas, que debe fundamentarse en los motivos del artículo 452 de la citada norma procesal. Considerando la temática, se empleó una metodología de tipo documental, de nivel dogmático jurídico, con datos recolectados por medio del estudio, análisis, interpretación y comprensión, de leyes venezolanas y doctrinas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación, y técnicas como la recolección de datos y el resumen. Esta investigación concluyó que la admisión de este instrumento jurídico está sujeto al estricto cumplimiento de las formalidades y requisitos de fondo y de forma establecidos en el código penal adjetivo. No existe vía alterna a ello, el incumplimiento de las prerrogativas legales determina la inadmisibilidad del recurso de casación penal.

Palabras Clave: Admisibilidad, Extraordinario, Impugnación, Casación.

ISSUES RELATED TO CRIMINAL APPEAL FOR CASSATION IN THE VENEZUELAN STATE

Abstract

The word cassation comes from the Latin *Casso*, from the Spanish translation to Break, Annul, Destroy, Rescind or Undermine. The appeal for cassation is an extraordinary legal instrument, of a substantive, devolutive and both effects, whose purpose is to correct violations of the law, due to lack of application, improper application, or erroneous interpretation. The admissibility of the Venezuelan criminal appeal for cassation is subject to compliance with the requirements and formalities established in the Venezuelan Organic Code of Criminal Procedure, and is assumed as a right of strict formalities, which must be based on the reasons of article 452 of the aforementioned procedural norm. Considering the subject matter, a documentary methodology was used, at a dogmatic legal level, with data collected through the study, analysis, interpretation and understanding of Venezuelan laws and national and international doctrines related to the investigation, and techniques such as data collection and summary. This investigation concluded that the admission of this legal instrument is subject to strict compliance with the formalities and requirements of substance and form established in the adjective code. There is no alternative way to this; failure to comply with the legal prerogatives determines the inadmissibility of the penal appeal for cassation.

Keywords: Admissibility, Extraordinary, Challenge, Cassation.

Introducción

La casación constituye un mecanismo judicial extraordinario y excepcional cuya finalidad es garantizar la corrección de los fallos judiciales en la administración de justicia penal ordinaria. En tal virtud, la admisibilidad del recurso de casación debe alcanzar los preceptos constitucionales y legales del derecho de acceso a la justicia, siempre que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión. Además, la esencia del recurso de casación lo establecen como un instrumento de naturaleza extraordinaria que puede ser considerado un derecho de formalidades estrictas, a través del cual la parte legitimada puede solicitar la anulación parcial o total de una sentencia de última instancia por ante el máximo órgano jurisdiccional.

En Venezuela, la regulación del recurso de casación, y por tanto de su admisibilidad, se encuentra establecida en la norma penal adjetiva, contentiva de una serie de disposiciones legales como normas fundamentales respecto al alcance y características del recurso de casación en el ordenamiento jurídico procesal venezolano. Más específicamente, el Código Orgánico Procesal Penal establece los requisitos sobre la admisibilidad, del recurso de casación, criterios que enuncian de manera un poco difusa, por lo que se requiere establecer una serie de cuestiones relativas al recurso de casación penal en el Estado venezolano, a los fines de profundizar sobre su conceptualización, admisibilidad, formalidad, causales y finalidad.

Cuestiones relativas al recurso de casación penal en el estado venezolano

El término Casación proviene del vocablo latín *Casso*, de traducción castellana Romper, Anular, Destruir, Rescindir o Quebrantar. No obstante, en el ámbito jurídico, la diversidad y riqueza de la doctrina nacional e internacional sobre el recurso de casación presenta la complejidad de definir la casación de forma generalizada con la finalidad de aplicar a todos los casos. De allí que la casación enfatice la acción

representativa del acto y resultado de anular o afirma el fallo de un órgano jurisdiccional. La doctrina clásica describe que la esencia del recurso de casación es la anulación por parte del más alto tribunal de justicia, de una sentencia definitiva originada en un órgano jurisdiccional penal de nivel inferior, que contiene una evidente transgresión de la norma jurídica. En simultáneo, afirma que tiene por objeto la defensa del derecho objetivo, a los fines de alcanzar la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, y con ello la supremacía del órgano jurisdiccional y la unificación jurisprudencial. Por su parte Palacio (2001) establece que la casación es el “recurso encaminado a enmendar las deficiencias que afectan al juicio de contenido en la sentencia o resolución legalmente equiparable a ella, o a específicos requisitos procesales que condicionan la validez de esos actos decisorios.”. Vivanco (2004) enuncia: La casación es el medio extraordinario de impugnación de las sentencias por los tribunales penales, en las cuales se hubiere violado una norma legal sustantiva o de fondo, que tiene como objetivo obtener que la Corte Suprema de Justicia anule la sentencia recurrida y dicte un nuevo fallo ajustado a derecho (p. 280-281).

El recurso de casación es un medio extraordinario de impugnación, un elemento de contradicción contra las sentencias dictadas en última instancia, cuyo contenido es contrario a la normativa. Conforme a Vivanco, el máximo órgano jurisdiccional tiene la potestad de anular las sentencias recurridas a través del recurso de casación, siempre que el contenido de la decisión judicial violente los presupuestos de la ley en las formas requeridas por la norma adjetiva. Brandt (2.007) enfatiza: El recurso de casación constituye un medio de impugnación dirigido a lograr la anulación de las sentencias de última instancia cuando el juzgador ha incurrido en error de derecho, estando así limitado en su resolución a las cuestiones de derecho, por lo que deberá, en consecuencia respetar los hechos establecidos por la recurrida (p. 19).

La casación consiste en un recurso extraordinario a través del cual se formula el examen de la legalidad de las sentencias y decisiones de última instancia, cuyo examen verifica la alineación del ordenamiento jurídico vigente para con los juzgadores especializados en determinadas materias. La misión del recurso de casación es

profiláctica, en tanto neutraliza toda sentencia que riñe con la ley para que sus efectos no se manifiesten en el mundo exterior, toda vez que en una sentencia se identifique una violación de la ley. Pérez (2014) señala: La casación es un recurso devolutivo y suspensivo, por cuyo medio el recurrente solicita al tribunal de casación que analice, tras declaración de admisibilidad, sus denuncias sobre los quebrantamientos de las formas procesales o infracciones en la aplicación del derecho sustantivo que haga el tribunal de la recurrida, sobre la base de lo establecido en las actuaciones de la causa, sin necesidad de incorporar nuevas pruebas (p. 573). La doctrina jurídica sostiene que el recurso de casación es un recurso extraordinario, de fondo, devolutivo y en ambos efectos. La casación penal es una herramienta de impugnación que ostenta la particularidad de ser devolutivo y suspensivo. Esto es la posibilidad de devolver la actuación procesal a determinada parte del procedimiento penal, o suspender los efectos de la sentencia que ha sido dictada por el órgano jurisdiccional de última instancia, en violación de la ley, por los motivos tasados en la norma procesal penal.

El recurso de casación penal se consagra como el recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una equívoca interpretación o aplicación de la ley o que haya sido dictada en un procedimiento que no ha llenado las solemnidades legales. Desde esta perspectiva, el recurso de casación es un instrumento de corte extraordinario de oposición cuyo propósito estriba en materializar la nulidad o suspensión total de una sentencia definitiva, en la cual se violentan ciertos preceptos procesales, constituyendo un mecanismo de defensa a través del cual se puede solicitar la refutación de una sentencia judicial por razones expresamente señaladas en la ley.

El recurso de casación es un medio extraordinario de impugnación que se formaliza contra determinadas resoluciones penales definitivas, por motivos tasados, y mediante el cual la Sala de Casación Penal del máximo Tribunal examina la correcta aplicación del derecho, la posible vulneración de un precepto constitucional o legal, y la regularidad de las formalidades esenciales del proceso penal. Se trata de una

herramienta de carácter extraordinario que tiene por objeto controlar los presupuestos de formación del juzgamiento y los resultados del juicio oral, anulando la sentencia judicial de última instancia cuyo contenido contenga una incorrecta aplicación de la ley o un procedimiento carente de las solemnidades legales incurriendo en error *in iudacando* o en un error *in procedendo*. La doctrina y la ley venezolana en materia sintetiza el recurso de casación como el recurso de carácter extraordinario, especialísimo, que sirve como medio de impugnación a las sentencias de última instancia basándose en la violación de la ley por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación. Entendiendo que la especialidad del recurso lo hace restrictivo a la obligatoriedad de los requisitos que regulan su interposición y admisibilidad, y que es un medio extraordinario producto de su exigencia técnica, no sólo debido a su ejercicio, sino también por su admisión, por lo que está limitado a causas o motivos determinados y taxativamente estatuidos en la ley.

La viabilidad del recurso de casación está sujeta al estricto apego de la ley. En ese orden, la admisibilidad de este recurso depende del cabal cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por el Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) para lograr la activación del recurso de forma efectiva, no dando lugar a distorsión o ambigüedad alguna durante el proceso o procedimientos, los cuales se someten a técnicas y formalidades determinadas y rigurosas.

La admisibilidad del recurso de casación penal, al ser un instrumento jurídico extraordinario, solo puede conocer y examinar decisiones de última instancia, estando su interpretación constreñida al cumplimiento de las exigencias de la norma procesal penal venezolana, cuyo artículo 424 determina que solo pueden recurrir en contra de las decisiones judiciales las partes a quienes la ley reconozca expresamente este derecho. Por el imputado o imputada podrá recurrir el defensor o defensor o defensora, siempre que sea la voluntad de la persona representada. Entonces, el recurso de casación solo puede ser intentado por un conjunto determinado de personas, las cuales ostentan la facultad, potestad, legitimidad o estatus, de ser parte en el proceso

penal, por lo que no es un recurso abierto a todo interesado sino a aquellos sujetos considerados derechohabientes por estar ampliamente autorizados por la ley, como partes del proceso.

El artículo 454 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2021) enuncia que el recurso de casación penal debe interponerse por ante la Corte de Apelaciones, dentro de un plazo de quince (15) días después de publicada la sentencia, salvo que el imputado o imputada se encontrarse privado o privada de su libertad, caso en el cual este plazo comenzará a correr a partir de la fecha de su notificación personal, previo traslado. Se interpondrá mediante escrito fundado en el cual se indicarán, en forma concisa y clara, los preceptos legales que se consideren violados por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación, expresando de qué modo se impugna la decisión, con indicación de los motivos que lo hacen procedente, fundándolos separadamente sin son varios. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.

El párrafo anterior es sumamente claro respecto a las exigencias jurídicas que debe cumplirse, tanto de fondo como de forma, para interponer el recurso de casación penal. Así, se destaca que este medio extraordinario debe ser interpuesto de forma escrita, por ante la Corte de Apelaciones o en su defecto en la institución, ente o instancia que sea equivalente a esta Corte siempre que sea reconocida por la ley. Más aún sobresa el factor tiempo para la interposición del recurso, lo cual debe suceder en un lapso no mayor a los quince (15) días después de conocida la sentencia dictada por el Tribunal o después de notificarle a la persona que se encuentra privada de libertad. No toda decisión del Tribunal de Primera o Segunda Instancia es recurrible, esto determina otro requisito para la admisibilidad del recurso de casación.

El artículo 451 del código adjetivo penal venezolano del año 2021 manifiesta las decisiones recurribles así: El recurso de casación sólo podrá ser interpuesto en contra de las sentencias de las cortes de apelaciones que resuelvan sobre la apelación, sin

ordenar la realización de un nuevo juicio oral, cuando el Ministerio Público haya pedido en la acusación o la víctima en su acusación particular propia o en su acusación privada, la aplicación de una pena privativa de libertad que en su límite máximo exceda de cuatro años; o la sentencia condene a penas superiores a esos límites. Asimismo serán impugnables las decisiones de las cortes de apelaciones que confirmen o declaren la terminación del proceso o hagan imposible su continuación, aun cuando sean dictadas durante la fase intermedia, o en nuevo juicio verificado con motivo de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que haya anulado la sentencia del juicio anterior. Las decisiones recurribles que se pueden presentar ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano circundan en torno a un conjunto de anomalías en la actuación de las cortes de apelaciones. Verbigracia, es procedente acudir al recurso de casación penal cuando no se observa el análisis y comprobación de las pruebas presentadas de forma debida en el transcurrir del juicio oral y generalmente público según lo dispuesto en los artículos 22 y 345 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021), cosa indispensable para establecer la tipicidad del hecho consumado y la culpabilidad del acusado de consumir el hecho.

A este punto es menester acotar que las decisiones recurribles no pueden relegarse del proceso, y su impugnabilidad debe ser objetiva, puesto que las decisiones judiciales son recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. A raíz de esto, no hay posibilidad de que una persona que se sienta afectada por la decisión judicial pueda hacer uso del recurso de casación por las consideraciones que ella tome como pertinentes para reclamar la anulación de una sentencia, sino que debe sustentar su solicitud en los motivos taxativamente estatuidos en la ley, la cual, para el caso del recurso de casación penal, determina que son la violación de la ley, por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación.

Los requisitos de admisibilidad del recurso de casación se encuentran en el texto adjetivo penal venezolano, disponiendo taxativamente cuáles son las decisiones recurribles en casación, cuáles son los motivos que lo hacen procedente y cuál es el

procedimiento correspondiente para su interposición y las exigencias indispensables para su presentación. Se observa que, de manera general, para que la Sala de Casación Penal entre a conocer del recurso de casación se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos, tales como: a) Que la persona que lo ejerza esté debidamente legitimada por la ley. b) Que sea interpuesto dentro del lapso legal establecido para ello. c) Que la decisión que se recurre sea impugnabile en casación por expresa disposición de la ley. d) Que el recurso esté debidamente fundamentado conforme a los requerimientos legales.

El Recurso de Casación, Un Derecho de Formalidades Estrictas:

El recurso de casación penal es un medio extraordinario de impugnación dirigido a establecer la nulidad de la decisión judicial contraria a derecho, por lo cual no se pronuncia sobre el mérito de la causa, sino sobre la idoneidad de la sentencia, tanto en sentido formal como en sentido material. En este orden de ideas, el recurso de casación es considerado una demanda formal de nulidad ejercida contra la sentencia de un juez de última instancia en la cual el recurrente se dirige a los magistrados de la Sala con la finalidad de que estos declaren la nulidad de dicho pronunciamiento judicial y ordenen un nuevo pronunciamiento o si es el caso, casa sin reenvío la decisión del fallo por violación de la ley.

No obstante, en diversas ocasiones el recurso de casación ha sido definido como un recurso extraordinario por la doctrina jurídica. Sobre esta institución, la doctrina establece que ostenta un carácter extraordinario porque debe reunir un conjunto de formalidades requeridas por la ley para ser admitido. Sin embargo, puede considerarse un recurso ordinario subordinado a un filtro de admisión que permite la amplia revisión el Tribunal Supremo de Justicia venezolano. Calamndrei (1959) sostiene el recurso de casación como “un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una

errónea interpretación de la ley”. Por su parte Roxín (2000) establece que “la casación es un recurso limitado que permite únicamente el control *in iure*”.

En tal sentido, la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como establecida y sólo se investiga si el Tribunal Inferior ha incurrido una lesión al Derecho Material o Derecho Formal, denotándose que la casación, en contraposición a la apelación, ha sido propuesta como segunda instancia, una segunda primera instancia, un auténtico procedimiento de segunda instancia. El recurso de casación penal constituye un derecho limitado de carácter extraordinario que requiere de cualidad y calificación positiva ante una filtración de un conglomerado de aspectos escasamente concernientes a la revisión de la sentencia, por lo que debe cumplir, en estricta orden, con todas las formalidades pretendidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) para lograr su admisión y su posterior resultado. De allí que se considere un derecho de formalidades estrictas.

Causales del Recurso de Casación Penal Venezolano:

La doctrina jurídica nacional e internacional ha expresado que existen diversas causas que motivan la implementación del recurso de casación penal. Sin embargo, en la República Bolivariana de Venezuela la fuente por excelencia del recurso de casación penal es la violación de la ley, lo cual puede ocurrir de manera directa o indirecta, con variantes categóricas de cada una de sus formas. La transgresión del ordenamiento jurídico sustancial por vía directa se da cuando el juzgador incurre en falsos juicios, bien sea porque no toma en cuenta los preceptos que gobiernan el caso, porque aplica preceptos jurídicos extraños al caso, o porque a pesar de haber acertado en su selección le da al precepto jurídico empleado un alcance y significado del cual carecen. De esto se denota que la violación de la ley por vía directa es un causal de pleno derecho, encaminada a develar una lesión producida durante el proceso intelectual que realiza el juzgador, por acción u omisión, en la labor de escogencia y

exégesis de la regulación que considera aplicable, con un resultado ajeno al querer del legislador.

La violación de la ley por vía directa se configura cuando el juez, al margen de toda cuestión probatoria, deja de aplicar la disposición sustancial a que debía someterse el caso. Este causal de violación se encuentra taxativamente estatuido en el encabezado del artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) según el cual: “El recurso de casación podrá fundarse en violación de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación.”. La violación de la ley por falta de aplicación supone la omisión por parte del juzgador, el cual no hace uso del precepto legal que debería emplear en la resolución de un caso concreto. Es decir, existe violación de la ley por vía directa por falta de aplicación cuando el juzgador desiste de emplear una norma jurídica que se encuentra taxativamente estatuida, vigente, puede ser aplicable y es subsumible, siempre que sea idónea para la solución del caso concreto, y sin cuya aplicación se obtiene una sentencia injusta en razón de que su aplicación puede cambiar el contenido de la sentencia.

La vulneración de la norma sustancial por indebida aplicación tiene lugar cuando se entiende correctamente la norma de derecho respecto a su alcance y significado, pero se aplica a un caso que ella no contempla. Esta forma de violación directa se presenta por la apreciación deficiente y defectuosa de los medios de prueba por parte del juzgador, constituyendo un error de hecho por parte del juzgador quien en términos generales debería apreciar las pruebas conforme a los criterios de la sana crítica y máximas de experiencia, de forma objetiva e imparcial. La violación de la ley por errónea interpretación corresponde a una errática exégesis del significado y alcance de la disposición legal en la que puede caer el juez.

Esta forma de violación de la ley es producida por un error del juzgador que trata de dar un significado a la hipótesis abstractamente prevista en la norma como a la determinación de sus consecuencias, por lo que existe errónea interpretación de la ley cuando el juzgador en su resolución judicial le otorga a la norma empleada un sentido y significados que no tienen, aplicando la norma correspondiente al caso en concreto, pero confiriéndole un sentido y significado distintos a la intención del legislador. La violación de la ley por vía indirecta permite recurrir una sentencia de última instancia en la que se denota un error de derecho derivado del desconocimiento de una norma probatoria, o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de las pruebas. Este tipo de violación está encaminada a demostrar la vigencia del principio de unidad de la apreciación de las pruebas en su totalidad, violación que se puede confeccionar a través de distintas clases de errores. Tal es el caso del error de hecho y el error de derecho.

El error de hecho determina la representación tergiversada del hecho material o el desconocimiento de su existencia, mientras que el error de derecho supone la falta de conocimiento del precepto jurídico aplicable a determinado acto jurídico, dando lugar a diversas formas de violación de la ley por vía indirecta, entre las cuales se pueden citar: Falso juicio de existencia, falso raciocinio, y falso juicio de identidad.

El falso juicio de existencia es la forma de violación por vía indirecta de la ley en la que el juzgador desconoce u omite la apreciación del contenido de una prueba aportada al proceso conforme al derecho, o acepta como probado un hecho a partir de un medio de convicción que no forma parte del conjunto de elementos probatorios aportados legalmente al proceso. En cambio, el falso raciocinio implica que la prueba es tomada en cuenta por las instancias y valorada en su contenido sin desfiguración o distorsión. Por su parte, el falso juicio de identidad constituye el error de apreciación de las pruebas, en el que el juzgador acierta en la selección de la prueba invocada, pero le otorga un sentido y alcance equivocados. Al respecto es importante resaltar que la prueba invocada es aquella a la que se acoge a la ley.

Finalidad del Recurso de Casación Penal:

Desde la perspectiva doctrinal y en especial desde la óptica práctica del órgano jurisdiccional penal, el recurso de casación tiene por objeto reparar los errores en que pudo haber incurrido el juzgador al momento de pronunciar la sentencia, así como coadyuvar a la unificación normativa para garantizar la correcta aplicación de la ley. Sin embargo, esta institución procesal penal, en los últimos tiempos, ha presentado una inusitada evolución que emerge de la aplicación de los sistemas neoconstitucionales, que pretenden la constitucionalización del Derecho Penal, originando una transformación en la naturaleza del recurso de casación que se exhibe a través de rasgos netamente garantistas que trascienden el propio del recurso, con el único objetivo de implementar los derechos y el principio mismo de su esencia.

La complejidad del recurso de casación no pudo haber surgido espontáneamente. Su transformación muestra como finalidad del recurso velar por la exacta y correcta observación de la ley, por la unificación de la jurisprudencia, y por el control del sistema judicial, denotando la incorporación de varios principios jurídicos, doctrinarios y prácticos de los sistemas judiciales, cuya aplicación corresponde al más alto Tribunal de Justicia, a fin de que sus fallos sean acatados, y de esta manera alcanzar el objetivo básico de la defensa del Derecho Objetivo, la reparación del agravio sufrido a través de una sentencia que puede ser anulada parcial o totalmente, cuando presenta un vicio *in juridicidad* por errores de aplicación del Derecho. La visión del recurso de casación penal cambió a partir de la implicación del sistema penal acusatorio, debido a que los principios de inmediación y contradicción que rigen la presentación de la prueba originan que las sentencias sean producto de la percepción directa del juzgador sobre los hechos discutidos, lo que de alguna manera contribuye a acrecentar la confianza en el hacer judicial. Ahora bien, el recurso de casación penal constituye un medio de impugnación dirigido a lograr la anulación de las sentencias de última instancia cuando el juzgador ha incurrido en error de derecho, limitándose su

resolución a cuestiones de derecho, por lo que debe respetar aquellos derechos establecidos por la recurrida.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia Número A-008 del 121 de Marzo del año 20002 estableció que “ha venido sosteniendo que, en la impugnación del fallo por error de derecho, los hechos establecidos por el sentenciador deben ser respetados, pues, es partiendo de ellos, donde pueden residir la incorrecta aplicación del sustantivo que se denuncia en casación”. En tal sentido, la finalidad del recurso de casación es corregir los vicios o errores de derecho en que hubiera podido incurrir la sentencia accionada con objeto de asegurar la recta aplicación de la ley y preservar la uniformidad de la jurisprudencia. La casación es un recurso de derecho, de carácter extraordinario, y restringido, que sólo procede contra las sentencias definitivas de última instancia y contra las interlocutorias con fuerza de definitivas dictadas en última instancia y que hacen imposible la continuación del juicio, y únicamente contra las decisiones que determina la ley. Esto es, de conformidad con el artículo 451 de la norma adjetiva penal venezolana, *ut supra* citado.

Conclusiones

La casación es el recurso extraordinario de impugnación cuya especialidad le permite al recurrente pretender anular una sentencia de última instancia, cuyo contenido funda una violación de la ley, por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación.

En el Estado venezolano, la viabilidad del recurso de casación penal, y por ende su admisibilidad, está sujeto al estricto cumplimiento de las formalidades y requisitos de fondo y de forma establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal. No existe vía alterna a ello, por lo que el incumplimiento de las exigencias legales establecidas determina la inadmisibilidad del recurso ante la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia. El recurso de casación penal constituye el derecho limitado y extraordinario, facultativo de constatar el ajuste a derecho de la sentencia de última instancia, siempre que el derechohabiente cumpla con todas las formalidades exigidas

por la ley para su admisión y posterior tratamiento, a los fines de revisar, rectificar, o dar casación, a la sentencia que se impugna.

De allí que se considere un derecho de formalidades estrictas. Los causales que motivan el recurso de casación, de acuerdo con el artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal, son la violación de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación, lo cual converge en violaciones directas o indirectas del ordenamiento jurídico. Las transgresiones directas se configuran cuando el juzgador no aplica la disposición sustancia a la cual debía someterse el caso, cuando el juzgador omite el precepto legal que debería emplear en la resolución del caso en concreto, o cuando al emplear la norma correcta se la da un alcance y significado distinto al atribuido por el legislador. Las violaciones indirectas suponen errores de hecho y de derecho a través de falsos juicios de existencia, raciocinio, y de identidad.

Referencias Bibliográficas

- Binder, A. (2014). **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires. Editorial Ad Hoc.
- Bustillos, R. (2008). **Maximario Penal. Primera Edición**. Caracas-Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.
- Calamandrei, P. (1959). **Casación Civil**. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Calamandrei, P. (1973). **Instituciones del Proceso Civil**. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Carnelutti, F. (1950). **Lecciones Sobre el Proceso Penal**. Buenos Aires. Ediciones EJE.
- Chiossone, T. (1967). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas. UCV Imprenta Universitaria de Caracas.
- Díaz, F. (2008). **Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia**. Caracas. Talleres Tipográficos de Miguel Ángel García e Hijo.
- Fenoll, J. (2000). **El Hecho y el Derecho en la Casación Penal**. Barcelona. José María Bosch Editor.
- González, J. (2000). **El Recurso de Casación en el Proceso Penal. Segunda Edición**. Argentina. Editorial Ad Hoc.
- Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). **Gaceta Oficial Nro. 6.644**. 17 de Septiembre de 2021.
- Maldonado, P. (2011). **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Caracas. Editorial Livrosca.
- Manzini, V. (1987). **Tratado de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Ediciones La Cultura Jurídica.

- Meneses, L. (2019). Recurso de casación. Violación directa e indirecta de la ley sustancial. **Dato Jurídico**. Recuperado el 23 de Noviembre de 2024 en: <https://datojuridico.com/recurso-de-casacion-violacion-directa-e-indirectade->
- Moreno, C. (2009). **El Proceso Penal Venezolano**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Osechas, O. (2022). **Código Orgánico Procesal Penal Breves Notas, Jurisprudencias y Legislación Relacionada**. Caracas. Edición Digital.
- Peña, A. (2006). **Exégesis del Nuevo Código Orgánico Procesal Penal**. Lima. Editorial Rodhas.
- Pérez, E. (2002). **La Casación Venezolana**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, E. (2014). **Manual General de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, R. (2008). Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Nro. A-008, del 12 de Marzo. **V/lex**. Recuperado el 23 de Noviembre de 2024 en: <https://vlexvenezuela.com/vid/jes-s-lorenzo-fern-ndez-283466195>
- Roxín, C. (2000). **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires, Editorial Del Puerto.
- Rivera, R. (2006). **Recursos Procesales, Penales y Civiles**. San Cristóbal. Editorial Jurídica Santana C.A.
- Westerlindh, C. (2015). **Manual Práctico del Recurso de Casación Penal**. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Fernández, H. (2002). **El Recurso Extraordinario de Casación Penal. Tercera Edición**. Bogotá, Colombia. Editorial Leyer.
- Guerrero, W. (2004). **El Proceso Penal. Tomo IV**. Quito, Ecuador. Pudelco Editores.
- Garcés, L. (2015). **El Recurso de Casación en Materia Penal**. Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar